

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

FIJACIÓN EN LISTA

- PROCESO** : No. 11012019008 seguida por Siniestro Marítimo - Abordaje de la motonave Creazy, matrícula CP-01-3065 y la nave sin nombre.
- PARTES** : Señor Inocencio Viveros Valencia - Capitán M/N Creazy, matrícula CP01-3065
- Señor Flavio Martínez, propietario M/N Creazy, matrícula CP-01-3065.
- Señor José Hernán Tapasco, tripulante M/N Sin Nombre
- Señor Propietario M/N Sin Nombre
- Apoderados judiciales
- Demás partes interesadas
- TRASLADO** : Por el término de tres (03) días del escrito de solicitud de nulidad presentado por el doctor Carlos Alberto Calderón Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.934, TP No. 24407, apoderado del señor Inocencio Viveros Valencia, capitán M/N CREAZY.

Se fija en LISTA, el día treinta (30) de octubre de 2020, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría.


AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR
Asesor Jurídico CP01

Se desfija el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR
Asesor Jurídico CP01

Santiago de Cali,
Octubre 7 de 2.020

Señores

DIRECCION GENERAL MARITIMA DEL PUERTO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF: ASUNTO CON EL No. DE RADICACION 110120190008
DEMANDADO: INOCENCIO VIVEROS VALENCIA
CAPITAN DE LA MOTONAVE CREAZY

SOLICITUD DE NULIDAD

CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16.602.934 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 24.407 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del ciudadano **INOCENCIO VIVEROS VALENCIA**, debidamente reconocido dentro del proceso, atentamente me dirijo ante su despacho para presentarle una respetuosa:

S O L I T I T U D

1. Se sirva **DECRETAR** la nulidad del Auto de cierre de la investigación calendada en Septiembre 24 de 2.020.
2. Se sirva **DECRETAR** la nulidad de la notificación por estado realizada el día 24 de Julio de 2.020 del Auto del día 7 de Julio de 2.020, mediante la cual, se resolvió la Solicitud de Nulidad presentada por el suscrito abogado.

Pata tales efectos me permito exponerle los siguientes:

Cra 4 No. 8-39 Oficina 502 Edificio Benjamín Herrera
Teléfonos 8880726 - 315-5724752
carloscalderon414@hotmail.com
Cali - Colombia

CARLOS ALBERTO CALDERÓN CUELLAR
Abogados & Asociados

H E C H O S

1. El Alcalde del Distrito especial, industrial, portuario, biodiverso, y eco turístico de Buenaventura, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la Ley, expidió **el Decreto No. 0303 de Julio 13 de 2.020**, por medio del cual se ORDENO el aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Buenaventura, en cumplimiento en lo ordenado por el gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 990 de Julio 9 de 2.020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CONORAVIRIS- (COVID 19), y el mantenimiento del orden público.
2. La causa de dicho Decreto la sintetizo de la siguiente manera: “Que, a pesar de los ingentes esfuerzos por contener la pandemia en el Distrito de Buenaventura, a la fecha 13 de Julio de 2.020, ya se registran 1.722 casos positivos de COVID-19.
3. Que, dadas las circunstancias anteriores y la necesidad de preservar la salud, la vida, evitar el contacto y la propagación del CORONAVIRIS COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el Territorio Nacional hasta el 31 de Agosto de 2.020es necesario adoptar la Medida de Aislamiento Obligatorio decretada por el Ministerio del Interior a partir de las cero horas (0.0 AM) del día Jueves 16 de Julio de 2.020, hasta las cero horas (0.0 AM) del día sábado 1 de Agosto de 2.020.
4. Que en dicho Decreto se LIMITO TOTALMENTE la libre circulación de personas vehículos de servicios públicos colectivo y vehículos de transporte particular, en zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura; se autorizó el PICO Y CEDULA únicamente para los ciudadanos entre los 18 años y 59 años de edad; el servicio público de Transporte Terrestre se AUTORIZO con permisos especiales.
5. De acuerdo al citado Decreto, la Terminal de Transporte de la Ciudad de Cali, **únicamente AUTORIZO el transporte par a personas con permisos especiales.**
6. En mi caso particular, con fecha de nacimiento de Febrero 10 de 1.955, en la actualidad tengo 65 años de edad.

Cra 4 No. 8-39 Oficina 502 Edificio Benjamín Herrera
Teléfonos 8880726 - 315-5724752
carloscalderon414@hotmail.com
Cali - Colombia

CARLOS ALBERTO CALDERÓN CUELLAR
Abogados & Asociados

7. De acuerdo a lo anterior, y viéndolo desde el punto objetivo, para este ciudadano residente fuera de la ciudad de Buenaventura NO era posible el traslado a esa ciudad. En el caso particular, si por lo menos se me hubiera hecho LA NOTIFICACION o un aviso por el **correo electrónico** del citado Auto, **de pronto hubiera sido posible conseguir un PERMISO ESPECIAL, para NO incurrir en la violación del Art. 13 del citado Decreto.**

Por tan breves y sucintas razones, considero que era IMPOSIBLE hacer presente en la Secretaría Jurídica de la DIMAR para la notificación de la Providencia del 24 de Julio del 2.020. Por lo tanto esa PROVIDENCIA se considera que no ha producido efectos por la imposibilidad de la NOTIFICACION. A su vez el cierre de la investigación tampoco produce efecto por la misma razón.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR

T.P. No. 24.407 del Consejo Superior de la Judicatura

Cra 4 No. 8-39 Oficina 502 Edificio Benjamín Herrera
Teléfonos 8880726 - 315-5724752
carloscalderon414@hotmail.com
Cali – Colombia

